

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es una garantía constitucional de todos los ciudadanos, el derecho a la protección de la salud, tal y como lo dispone el artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho, tiene como finalidad prolongar y mejorar la calidad de la vida humana, así como, generar las medidas que se requieran para la prevención y control de enfermedades.
2. Que la protección a la salud, es un valor que nos compromete a todos, en México existe una gran demanda de trasplantes, ya que cada vez son más la personas que requieren de un órgano o tejido para ser trasplantado, por ello, es importante crear acciones y políticas públicas que generen un desarrollo a favor de la cultura de la donación, trasplantes de órganos, tejidos y células humanas.
3. Que la donación es un derecho y un deber de la población en general, considerando que se trata de un acto de solidaridad y fraternidad humana, consistente en un tratamiento médico complejo que permite sustituir un órgano vital que ha dejado de funcionar por otro sano.
4. Que la Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células Humanas del Estado de Querétaro, en su Artículo 33 establece que *“La donación en materia de órganos, tejidos, células humanas y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes”*.
5. Que la Organización Mundial de la Salud, ha enfatizado que en los últimos 50 años, el trasplante de células, tejidos y órganos humanos se ha convertido en una práctica mundial que ha alargado la duración y mejorado enormemente la calidad de cientos de miles de vidas. Gracias a la constante mejora de la tecnología médica, sobre todo en relación con el rechazo de tejidos y órganos, se ha producido un aumento de la demanda de éstos, que siempre ha sido superior a la oferta, a pesar del notable aumento de la donación de órganos de personas fallecidas y del aumento de las donaciones de personas vivas en los últimos años.
6. Que en la actualidad, el requerimiento de un trasplante se presenta como un problema grave de salud en nuestro País, miles de pacientes requieren de un órgano que les representa una esperanza de vida y la única manera de poder abatir o tratar médicamente una enfermedad crónica degenerativa es un trasplante que les puede ayudar a mejorar su calidad de vida.

7. Que sobrevivir, es la prioridad de quien está en espera de una donación de órganos; por ello, hay elementos éticos, científicos, culturales, sentimentales y psicológicos, entre otros, que están presentes en la donación, además de dos elementos esenciales que se conjugan del lado de quien cede, el ánimo de trascender y el altruismo.

8. Que a través del trasplante de órganos, tejidos y células humanas, muchos pacientes sometidos a largos tratamientos han logrado mejorar su calidad de vida y recuperar las condiciones físicas óptimas para realizar una vida totalmente normal.

9. Que con una base de datos digitalizada, se puede almacenar la información de posibles donadores y poder utilizarla cuando se requiera, de una manera más eficaz para utilizar los órganos donados.

10. Que lamentablemente, en nuestro País la cultura respecto de este tema es muy pobre; la Secretaría de Salud señala que en México hay 8 mil 238 personas en lista de espera para recibir un órgano en donación. Los programas de trasplantes se enfrentan con grandes obstáculos y limitantes que derivan de la falta de información. Además existen diversas preguntas que generan incertidumbre a los donantes tales como quién será el destinatario de los órganos, cómo y cuándo se usarán o si negociarán con ellos; estas interrogantes les causan temor, de ahí la importancia de proporcionar confianza y certeza al donante, así como la plena seguridad de evitar el comercio de órganos.

11. Que ante las diversas disposiciones legales a que están sujetos los procesos de donación y trasplante en México, el propósito más importante es garantizar los derechos de los pacientes que requieren recibir un órgano o tejido para trasplante.

12. Que de los principios rectores de la Organización Mundial de la Salud sobre trasplante de células, tejidos y órganos humanos, se establece que las autoridades sanitarias deberán fomentar las donaciones motivadas por la necesidad del receptor y el bien de la comunidad. Toda medida encaminada a alentar las donaciones deberá respetar la dignidad del donante y promover el reconocimiento social de la naturaleza altruista de la donación de células, tejidos y órganos. En cualquier caso, las autoridades sanitarias deberán definir expresamente y de manera transparente todas las prácticas destinadas a fomentar la obtención de células, tejidos y órganos para fines de trasplante.

13. Que con estas reformas, se pretende lograr que los interesados en donar sus órganos puedan expresar, sin costo alguno, su decisión ante un Notario Público, para otorgar mayor certeza legal a este tema y no dejar la decisión a los familiares, a quienes por su estado de ánimo y natural alteración en la que se encuentran inmersos en esos momentos, puedan no tomar la decisión adecuada o la que el donante querría.

14. Que la ratificación hecha ante Notario Público del consentimiento otorgado expresamente para ser donador de órganos, es el instrumento idóneo para disponer de los mismos al momento de confirmar la pérdida de la vida del donador o la muerte médica del donador, puesto que no se requiere de acta de defunción para que el procedimiento pueda realizarse, lo que no sucede si la voluntad se expresa por medio de un testamento, dado que las reglamentaciones exigen el acta mencionada para que el trámite pueda comenzar. Menos aún tratándose de un testamento público cerrado, donde ni el mismo Notario tiene acceso a él hasta la muerte del *de cujus* y sólo puede conocerse su contenido cuando se abre frente al juez. En este caso, el Notario estaría excediéndose de sus funciones si declarara que fue la voluntad del testador, sin tener certeza de tal cosa.

15. Que contar con una base de datos digitalizada, es una disposición de vital importancia para poder tener certeza de si una persona ha dado su consentimiento expreso para ser donador de órganos después de su muerte, ya que la información es ingresada por un fedatario público. Los lectores digitales de huellas dactilares permitirán que, si un paciente llegara sin identificación y sin que pueda dar razón de ella, se le identifique como donador de órganos por su voluntad plasmada en documento público.

16. Que como legisladores, debemos ser portadores de propuestas encaminadas a un crecimiento y beneficio de la población en el sector salud, en el que se permita dar mayor difusión a las instituciones públicas que puedan ser receptoras de obtener un mayor número de donadores.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS HUMANAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforma la fracción X, del artículo 8 de la Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células Humanas del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 8. El Centro tiene...

I. a la IX. ...

X. Contar con un Registro Estatal de Trasplantes, en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes, así como con una base de datos digitalizada de donadores de órganos;

XI. a la **XXII.** ...

Artículo Segundo. Se reforman las fracciones I, II y III; se reforma el párrafo segundo; y se adiciona un nuevo párrafo tercero al artículo 36 de la Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células Humanas del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 36. La donación expresa...

- I. Mediante escrito privado, que deberá firmarse junto con dos testigos;
- II. Mediante escrito ratificado ante Notario Público;
- III. Mediante consentimiento firmado ante dos testigos, al momento de obtener la licencia de conducir expedida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo;
- IV. Mediante consentimiento expresado...
- V. Mediante el uso...

Los Notarios Públicos, los funcionarios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado y los Oficiales del Registro Civil ante quienes se ratifique la voluntad de ser donador de órganos y tejidos, evitarán, bajo su más estricta responsabilidad, que personas distintas al Centro Estatal de Trasplantes, tengan acceso a la información proporcionada por el donador.

El Poder Ejecutivo del Estado, generará convenios con los Notarios Públicos con el objeto de que sea gratuito el trámite señalado en la fracción II del presente artículo. La relación de Notarías convenidas, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en los principales medios de comunicación de la Entidad.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 37 de la Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células Humanas del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 37. En los casos referidos en las fracciones II y III, del artículo 36 de la presente Ley, se deberá ingresar la información del disponente en la base de datos digitalizada de donadores de órganos, así como la digitalización de sus huellas dactilares, para formar parte de la misma base de datos. El Notario y la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado deberán dar aviso de forma inmediata al Centro Estatal de Trasplantes sobre la voluntad del disponente, por escrito o por medios electrónicos.



El programa de cómputo encargado de organizar la base de datos digitalizada de donadores de órganos, así como los implementos necesarios para su funcionamiento, se estandarizará para todas las Notarías del Estado y la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado; su instalación y verificación corresponderá al Centro. La base de datos digitalizada se enlazará por red cibernética con el Centro Estatal de Trasplantes, mismo que dispondrá de módulos de lectura, para consulta únicamente, en aquellos hospitales públicos y privados que cuenten con licencia para trasplantar y procurar órganos o los lugares que considere conveniente el mismo Centro, quien será el encargado de supervisar el buen manejo de la base de datos digitalizada y garantizar la privacidad de la información.

La Dirección Estatal del Registro Civil, mediante convenio con el Centro Estatal de Trasplantes, proveerá oportunamente la información que otorgaren quienes contraigan matrimonio ante sus oficiales, sobre el consentimiento para la disposición de órganos, tejidos y células humanas.

El Centro podrá llevar a cabo convenios con instituciones públicas y privadas, para que patrullas, ambulancias y otros vehículos, puedan contar con módulos de lectura para consulta únicamente.

Artículo Cuarto. Se reforma la fracción IX, del artículo 40 de la Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células Humanas del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 40. Los documentos en...

I. a la VIII. ...

IX. Nombre, firma y domicilio de los testigos, cuando se trate de documento privado y licencia de conducir; y

X. Firma o huella...

La falta de ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS HUMANAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO)